

DECRETO Nº 0895/17

Reglamentario de la ley 3028

Publicado: 23-06-2017

Neuquén, 09 de junio de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 7537-000127/17 del registro de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción y Turismo y la Ley 3028 de Exención del Impuesto Inmobiliario de Inmuebles Rurales y Subrurales en los períodos fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio marco, para mejorar la competitividad y la generación de empleo, firmado entre el Gobierno Provincial y las Cámaras de Productores de la Provincia, el día 19 de junio de 2001, tuvo como objeto gestionar un régimen de exención transitorio de deudores del Impuesto Inmobiliario para predios Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva;

Que dicho convenio, nace a consecuencia de las continuas prórrogas al pago del Impuesto Inmobiliario a partir del Decreto N° 2735/92, que declaró Zona de Desastre Frutihortícola a los Departamentos Confluencia y Añelo;

Que se sancionaron prórrogas del mencionado Decreto, hasta la sanción de la Ley 2170, modificada por la Ley 2188, que estableció un régimen transitorio de Compensación de Deudas por Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 1996;

Que mediante la sanción de las Leyes 2301 y 2323, se establecieron nuevos regímenes transitorios de compensación de deudas por Impuesto Inmobiliario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2000, respectivamente;

Que a través de la sanción de la Ley 2441, se eximieron del pago por Impuesto Inmobiliario a los Inmuebles Rurales y Subrurales, dedicados a la Producción Agrícola Intensiva en actividad por el período 2003 y se condonaron las obligaciones de los períodos 2000, 2001 y 2002, respectivamente;

1



Que la Ley 2551, eximía por el período 2006 y condonaba la deuda por los períodos 2004 y 2005, respectivamente;

Que la Ley 2719, sancionada el 11 de agosto del 2010, establece un régimen de exención y condonación de las deudas del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2007, 2008 y 2009 y eximiendo del pago de dicho impuesto por los períodos fiscales 2010 y 2011 respectivamente, para los Inmuebles Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva en actividad, con el fin de fomentar la misma;

Que la Ley 2851, sancionada el 25 de abril del 2013, establece un régimen de exención del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente a los períodos fiscales 2012 y 2013;

Que la Ley 2965, sancionada el 04 de noviembre de 2015, establece un régimen de exención y condonación de las deudas del Impuesto Inmobiliario, condonando la deuda correspondiente al período fiscal 2014 y eximiendo del pago de dicho impuesto por el período fiscal 2015, para los Inmuebles Rurales y Subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva Bajo Riego en actividad, con el fin de fomentar la misma;

Que la Ley 3028, sancionada el 02 de noviembre de 2016, establece un régimen de exención del Impuesto Inmobiliario en los períodos fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la Producción Agrícola Intensiva Bajo Riego en actividad;

Que todas estas intervenciones, así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo, conllevan necesariamente una erogación de dinero importante, que el productor agrícola debe sufragar;

Que resulta necesario, establecer las facultades que le competen al Ministerio de Producción y Turismo y a la Dirección Provincial de Rentas;

Que es menester, fijar los requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes, a fin de acceder a los beneficios previstos en el presente régimen;

Que por lo tanto, se hace necesario reglamentar la Ley 3028, a los fines de poder ponerla en ejercicio;

Que el Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214 de la Constitución Provincial;

Que conforme a lo establecido en los Artículos 89 y 98 de la Ley 1284, han tomado intervención en las presentes la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DECRETA:

<u>Artículo 1°:</u> Apruébase la reglamentación de la Ley 3028, que como Anexo Único forma parte del presente Decreto.

<u>Artículo 2°:</u> El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Turismo y de Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

ANEXO ÚNICO

"Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los Períodos Fiscales 2016 a 2019, a los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la producción agrícola intensiva bajo riego en actividad.".

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin Reglamentar.

"Artículo 2°: Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica -una (1) o más unidades catastrales- no supere la superficie de cincuenta hectáreas (50ha) aptas para la actividad agrícola y se encuentre activa productivamente.

Quedan excluidas las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.".

Reglamentación:

Artículo 2°: Facúltase a la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, dependiente de la Subsecretaría de Producción, del Ministerio de Producción y Turismo, al otorgamiento de la certificación que constate que los inmuebles sujetos al beneficio impositivo, durante la temporada agrícola coincidente con el período fiscal por el que se solicita el beneficio de exención, estén activas productivamente y que los sujetos beneficiarios no posean o exploten más de 50 hectáreas (50 Ha.) aptas para la actividad agrícola.

Entiéndase por activa productivamente, a la parcela que se encuentra en cualquiera de las fases, desde el inicio de la aplicación efectiva de recursos económicos, del proceso productivo.

3



Apruébase el Formulario de Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante de la presente Reglamentación.

"Artículo 3°: Quien adhiera al presente régimen debe acreditar, anualmente, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio".

4

Reglamentación:

Artículo 3°: A los fines de solicitar la exención prevista en el Artículo 1° de la presente Ley, los Productores deberán presentar, anualmente, la documentación que a continuación se describe, ante la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo y/u organismo que en el futuro la reemplace:

a) Escritura Traslativa de Dominio, Certificado de Tenencia Precaria, Comodato, Contrato de Alquiler y/o Boleto de Compra-Venta, acreditando el pago ante la Dirección Provincial de Rentas del correspondiente Impuesto de Sellos sobre los instrumentos mencionados. En el caso de presentar como instrumento legal un Comodato, Contrato de Alquiler o Declaratoria de Herederos -queda excluido el trámite de inicio de Sucesión- las personas que estén desarrollando la actividad son las que deben estar inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber: el comodatario, el locatario o los herederos declarados.

En el caso en que no se haya realizado la Declaratoria de Herederos, el inicio de la sucesión es la que debe estar inscripta en el impuesto sobre los ingresos Brutos.

- b) Constancia de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) correspondiente al Período Fiscal por el que se solicita el beneficio de exención.
- c) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, en donde conste el alta de la actividad de producción primaria, a los efectos de certificar la condición y exención dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 3028.
- d) Declaración Jurada, adjuntando sendas constancias extendidas por la Cámara de Productores correspondiente y la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo.

La fecha límite para la presentación de toda la documentación descripta, será hasta 90 días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente norma, pudiendo la autoridad de aplicación conceder una prórroga a dicho plazo.

"Artículo 4°: Los pagos efectuados por los contribuyentes durante los períodos fiscales mencionados en el Artículo 1° de esta Ley, pueden ser utilizados a su valor nominal para compensar obligaciones originadas por el mismo Impuesto, cuyo vencimiento sea exigible en períodos futuros, hasta su total extinción.

Dichos pagos no generan saldos a favor, susceptibles de reintegro al contribuyente".



Reglamentación:

Artículo 4°: El productor podrá requerir la compensación con obligaciones originadas por el Impuesto Inmobiliario, siempre que acredite la posesión o tenencia con los instrumentos señalados en el Artículo

3°, inc. a), con la excepción de que el mismo asuma la figura de comodatario o locatario.

Además de tratarse de única propiedad destinada a la actividad primaria, el productor podrá solicitar la compensación con otras obligaciones del citado tributo provincial, cuyo vencimiento fuera exigible

en períodos futuros, hasta su total extinción, sin que ello sea susceptible de reintegro.

"Artículo 5°: Las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley, deben ser otorgadas por el Ministerio de Economía e Infraestructura, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, previa certificación, expedida por la autoridad de aplicación, de las condiciones fijadas en el Artículo 3° de esta

Ley".

Reglamentación:

Artículo 5°: Una vez que la autoridad de aplicación, haya constatado el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, acreditadas previamente por el productor, tal organismo emitirá una certificación indicando cada unidad productiva con sus datos catastrales y su beneficiario, la que quedará incorporada al expediente y será documento suficiente para que el

organismo recaudador otorque el beneficio impositivo.

"Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Turismo o el

organismo que en el futuro lo reemplace".

Reglamentación:

Artículo 6°: Sin reglamentar.

"Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Reglamentación:

Artículo 7°: Sin reglamentar.

5

				ANEXO I
Ministerio d	IA DEL NEUQUEN e Producción y Turismo staría de Producción	Expediente Nº	FEA N₀ 3	FORMULARIO */
EXENCION/COMPONACIÓN IMPL	ESTO INHOBILIARIO	SELLO RECEPCION	DECRETO Nº	
		DECLARACION JURADA		
DATOS DEL TITULAR O	RESPONSABLE:			
	APELLIDO Y NOMBRE:		••••••	******************
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (TIP	O Y NUMERO):		
	CUIT:			
	DOMICILIO FISCAL: CALLE:			
	LOCALION	<u> </u>	FCIA	
DATOS DEL INMUEBLE	NOM, CATASTRAL: LOCALIDAD:	S	CHACRA	
atos del inmueble	NOM. CATASTRAL: LOCALIDAD:	5,-	CHACRA	
atos del inmueble	NOM. CATASTRAL: LOCALIDAD:	AMENTO: C	CHACRA	
atos del inmueble	NOM. CATASTRAL: LOCALIDAD: SUPERFICIE: THECTAREAS. TIPO DE EXPLOTACION	AMENTO: C	HACRA	IBPARCELA LOTE



ANEXO I

PROVINCIA DEL NEUQUEN	
Ministerio de Producción y Turismo	3
Subsecretaria de Producción	LEY N° 3028
EXENCIÓN/COMPONAÇIÓN DE 1	DECRETO № /17
EL QUE SUSCRIBE EN SU CARÁCTER DE	, AFIRMA CONOCER Y ACEPTAR LAS
	TO NroY DISPOSICIÓN Nro
COMO ASIMISMO DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DA	ATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON COORECTOS
	Y COMPLETOS
LUGAR Y FECHA:	
*	LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN
•	CERTIFICA
CLARACIÓN:	
CLARACION	
OC. DE IDENTIDAD:	(Salla Facho) (Firms)
O. DE IDENTIDAD	(Sello, Fecha y Firma)
a Cámara do Broductoros	Amenda de Desdesado
a Callidia de Pidductores	Agencia de Producción
ERTIFICA, que el predio cuyos datos Catastrales y de Titul producción en forma intensiva durante los años	sandad, riguran en la presente se na arectado a la
roducción en forma frænsiva ourante los años	P41401434

ugar y Fecha	
Por la Cámara de Productores	Por la Dirección Provincial de Desarrollo
NA GRANE TO THE EXCEPTION SECURITION OF THE PROPERTY OF THE PR	Productivo
	Secretary Control Cont
1	;]
· ·	
(Firma y Sello)	(Firma y Sello)
	(, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	**
Reservado para la DPR)	
an senderalesterrends	205
